

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL NÚMERO
TESLP/PSE/01/2026. INTERPUESTO POR EL DENUNCIANTE C. DATO
PROTEGIDO¹**

DENUNCIADOS: C. DE IVÁN ENRIQUE ZÚÑIGA MERAZ Y/O IVÁN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, LUIS ARIEL NAVARRO DÍAZ E ISELA DEL CARMEN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ Y/O ITZEL VIRIDIANA DOMÍNGUEZ SILVA,

EN CONTRA DE: *“por hechos que pudieran actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género”* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de mayo del 2026 dos mil veintiséis.*

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos del día 26 veintiséis de mayo de 2026 dos mil veintiséis, escrito de presentación y escrito de demanda, presentado por [REDACTED], mediante el cual promueve **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, en contra de la resolución emitida por este Tribunal con fecha 20 veinte de mayo del año 2026 dos mil veintiséis recaída dentro del **Procedimiento Sancionador Especial** identificado con número de expediente **TESLP/PSE/01/2026** del índice de este Tribunal local.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido juicio, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado

CUARTO. Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el medio de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia que se deje en este Tribunal, **remítase** a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, las constancias que integran el presente asunto así como el informe que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia

¹Dato personal protegido, de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción 11 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto, además la cedula de publicitación derivada del medio de impugnación.

SEXTO. Fenecido el plazo legal de publicitación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por el Secretario General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

SÉPTIMO. Finalmente con el objeto de atender la solicitud, efectuada por la Denunciante, contenida en el punto petitorio sexto del escrito de remisión, se instruye al Secretario General de Acuerdos, precise en el oficio que sea dirigido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual se envíen las constancias respectivas, que el medio de impugnación contiene petición relativa la facultad de atracción por parte de la Sala Superior, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

OCTAVO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

NOTIFÍQUESE. Hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.